

ROSARIO; 6 de julio de 1976.-

Resultando necesario reglamentar el Decreto-Ordenanza N° 660/76, con ajuste a lo informado por las reparticiones que menciona el artículo 7° del mismo, inherente a la venta callejera en la ciudad, con o sin parada fija,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Apruébanse los planos presentados en forma conjunta por Inspección General, Dirección de Parques y Pasos y Tránsito, el que pasa a ser parte integrante del presente Decreto dejándose establecido con fines a la reglamentación del Decreto-Ordenanza N° 660/76, los siguientes rubros:

- a) Diarios y revistas: con ajuste a lo previsto por el Decreto n° 44.834/72 en lo que no se oponga al Dec. Ley 24.095/45 (Ley 12921/46).
- b) Artículos varios: láminas, grabados, quincallería, "bijouterie", juguetes, postales, globos, artesanía, artículos de limpieza (plumeros, escobillones, etc.)
- c) Productos Alimenticios: empanadas, sandwiches, churros, praliné, helados, golosinas, gaseosas, infusiones de mate, té y café, jugos de frutas.
- d) Flores: puestos en cederterios y vía pública con ajuste a lo previsto por Ordenanzas 2025/74 y 2242/75.
- e) Frutas y hortalizas sin hojas.
- f) Billetes de lotería, rifas, promoción de loteos (terrenos)
- g) Pescados, aves y animales de caza.
- h) Objetos alegóricos: conmemorativos de fiestas patria, religiosas (y/o) sucesos deportivos (escarapelas, banderines, etc.)
- i) Lustre de calzado
- j) Venta de ladrillos

**ART. 2°.-** A los fines previstos en el artículo anterior

11

-2791 de 1975

//dividese a la ciudad en las siguientes zonas:

- a) Cuadrilátero de la ciudad (microcentro): delimitado por las calles Santa Fe, Maipú, Mendoza y Corrientes.
- b) Calle Córdoba Peatonal.
- c) Macro-centro: delimitada por las calles 9 de julio, España Urquiza y Buenos Aires.
- d) Zona primera: delimitada por Avda. Pellegrini, Br. Oroño y Río Paraná.
- e) Zona segunda: delimitada por 27 de Febrero y Br. Avellaneda
- f) Zona tercera: que comprende el resto de la ciudad

**ART. 3º.** - Las solicitudes de "paradas fijas" (camiones cocina-bar, quioscos) previo a su consideración final por la Dirección General de Inspección General deberán contar con los respectivos informes de la Dirección de Parques y Paseos y Dirección Técnica de Tránsito, como también en lo referente a las condiciones de higiene y salubridad de la Dirección de Bromatología (Oficina Química e Inspección Veterinaria) y, en cuanto al aspecto socio-económico del otorgamiento de los permisos de la Dirección de Promoción Comunitaria y Asistencia Social

**ART. 4º.** - En las zonas determinadas por el artículo 2º solo podrán desarrollarse las actividades que a continuación se detallan:

- Cuadrilátero de la ciudad: únicamente los rubros previsto por los incisos a), d), f), h), i) debiendo ajustarse a la venta de diarios y revistas a lo establecido por el Decreto N° 44.834/72 y en cuanto a la venta de flores Ordenanza N° 2025/74
- Calle Córdoba Peatonal: exclusivamente rubros a), d), y h) con ajuste a las prescripciones de la Ordenanza N° 2025/74
- Macro-Centro: rubros a), b), d), f), h), e), i)
- Zona Primera: rubros a), b), c), d), e), f), h), i).
- Zona Segunda: rubros a), b), c), d), e), f), g), h), i).
- Zona tercera: o sea resto del municipio, se permite la venta de todos los rubros.
- Plaza, parques, paseos y boulevares: sólo se autorizarán "paradas fijas" y actividades ambulantes en las zonas expresamente demarcadas por la Dirección de Parques y Paseos en planos mencio

//nados.

ART. 5º. - Sin perjuicio de lo antes establecido, fijase para la promoción de loteos (terrenos) como requisito "sin excepción" la gestión de autorización especial en cada caso.

ART. 6º. - Concordantemente con lo dispuesto en el artículo quinto, también para la venta de ladrillos es requisito imprescindible la autorización especial, a los efectos -en este caso de contemplarse su posible ubicación dentro de la zona tercera

ART. 7º. - Cuando los rubros peticionados lo sean para desarrollar actividad sobre Avenidas, Boulevares y arterias de acceso o egreso de la ciudad, las Direcciones de Parques y Paseos y / Técnica de Tránsito podrán fijar condiciones y requisitos adicionales que sean menester.

ART. 8º. - Emplazamientos autorizados conforme planos. Rubros: b), c), d), h), i).

PLAZA SARMIENTO:

San Luis, Entre Ríos, San Juan y Corrientes.

- Sector Fuente -

Por calle Corrientes: 2

" " San Luis: 1

" " Entre Ríos: 3

" " San Juan: 3

- Sector Escuela Normal nº 1 -

Por calle Corrientes: 1

" " San Juan: 1

" " Entre Ríos: 1

PARQUE URQUIZA

Avda. Pellegrini, Chacabuco y Avda. Belgrano

Por calle Chacabuco: 1

En Rotonda: 1

En Calesita: 1

PARQUE NORTE

Bv. Oroño, Rivadavia, Rodríguez y Vía del Ferrocarril

// Por Br. Oroño : Lunes de la semana --. 22. 1976

- zona n.º 17 (correr) --. 23. 1976  
**PARQUE ALEM**  
Río Paraná, Avda. Génova y Arroyo Ludueña.

13 paradas. --. 24. 1976

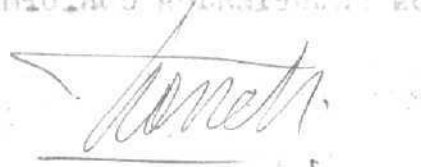
- zona n.º 18 (correr) --. 25. 1976  
**PARQUE INDEPENDENCIA**  
34 quioscos

- zona n.º 19 (correr) --. 26. 1976  
**MONUMENTO A LA BANDERA**

17 quioscos

**ART. 9º.- COMUNIQUESE; publíquese y dese al A.M.-**

Des. 



Cap. de Nav. (R.E.) **SERGIO FRENCHI**  
SECRETARIO DE GOBIERNO Y CULTURA





CAP. NAV. de I.M. (R.E.) **AUGUSTO FELIX CRISTIANI**  
INTENDENTE MUNICIPAL



Dr. **ROBERTO SANCHEZ ORDOÑEZ**  
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA  
Y ASISTENCIA SOCIAL



Agrim. **CARLOS P. LOUGHLIN**  
SECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS

ROSARIO, 6 de julio de 1976.-

CUMPLIDO, POR CIRCULAR N° 161.-

